

SEÑOR DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

**CASO: Nro. 0635-11-EP
(Sentencia N° 141-18-SEP-CC)
PROCESO: 09802-2023-01584**

JOSE MONZLES MUZZIO, con C.C. 0911051499, por mis propios derechos, como Exabajador de Cervecería Nacional CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141- 18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa cervecera, ante Usted atentamente comparezco, digo y solicito: PRIMERO: La sentencia 141-18-SEP-CC, dictada el 18 de abril de 2018, y su ampliación y aclaración de fecha 18 de julio del 2018, en cuanto declara la vulneración de nuestros derechos a participar de las utilidades de la empresa Cervecera, de acuerdo a nuestra legislación y a las normas del derecho internacional, constituye una de las instituciones jurídicas incorporadas a la Constitución del Estado Ecuatoriano de derecho con la finalidad de fortalecer los derechos y las garantías Constitucionales. Este es la esencia de nuestra legislación; y al respecto, la Corte Constitucional en sentencia No. 004-13-SAN-CC, resolvió lo siguiente: (Anexo 1) PETICION. - Por lo antes mencionado, le pido a Usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno de la Corte Constitucional, por mis propios derechos, como Exabajador de Cervecería Nacional, que disponga lo siguiente: a. Que ordene que se determinen las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales que la empresa me ha ocasionado con la retención arbitraria y uso indebido de mis derechos enriqueciéndose y obteniendo lucro por un lado y, por otro, empobreciéndome y privándome de mis derechos a la estabilidad laboral y a recibir las obligaciones de seguridad, salubridad, que me han negado con esa actitud violatoria de la Constitución y la seguridad jurídica. b. Que ordene que se cumpla con la reparación material e inmaterial por la privación de gozar de mis utilidades por un lado y, por otro, de obtener el amparo del Estado en mi salud tanto personal como familiar; c. Ordenar que se proceda a la liquidación de los intereses, los cuales corresponden a 34 años a la fecha actual; En definitiva, que se cumpla el pago de todas las obligaciones y derechos emanados de la conducta arbitraria de la empresa de retener, gozar, utilizar en su beneficio de mis derechos.

Como se puede ver, la reparación integral comprende:

- a) La restitución íntegra a los trabajadores de los valores correspondientes a sus utilidades generadas anualmente y que han sido utilizadas, en forma abusiva por la empresa logrando su enriquecimiento y perjudicándonos;
- b) Por la actitud fraudulenta o la falsedad cometida por la empresa también forma parte de la reparación integral el pago de los intereses ya indicados;
- c) La indemnización comprende además los gastos y honorarios profesionales de los Abogados que han intervenido dentro del proceso;
- d) Además, la indemnización comprende los daños inmateriales al tenor de lo establecido en el Art. 86 numeral 3° de la Constitución, en concordancia con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En consecuencia, el pedido que hace la empresa en el sentido de que debe ordenarse el archivo del proceso por supuestamente haberse cumplido con la sentencia es totalmente

improcedente, por cuanto como ya he expresado hay derechos pendientes de resolución y que, por lo tanto, no se ha cumplido en forma integral la sentencia.

Por lo antes mencionado, le pido a Usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno de la Corte Constitucional, por mis propios derechos, como Ex-trabajador de Cervecería Nacional, que disponga lo siguiente:

- a) Que ordene que se determinen las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales que la empresa me ha ocasionado con la retención arbitraria y uso indebido de mis derechos enriqueciéndose y obteniendo lucro por un lado y, por otro, empobreciéndome y privándome de mis derechos a la estabilidad laboral y a recibir las obligaciones de seguridad, salubridad, que me han negado con esa actitud violatoria de la Constitución y la seguridad jurídica.
- b) Que ordene que se cumpla con la reparación material e inmaterial por la privación de gozar de mis utilidades por un lado y, por otro, de obtener el amparo del Estado en mi salud tanto personal como familiar;
- c) Ordenar que se proceda a la liquidación de los intereses, los cuales corresponden a 34 años a la fecha actual; En definitiva, que se cumpla el pago de todas las obligaciones y derechos emanados de la conducta arbitraria de la empresa de retener, gozar, utilizar en su beneficio de mis derechos.

Quedo agradecido, sírvase proveer conforme a derecho.



Nombre:

Cedula: 0911051498

Correo: antomoxalesmuzzio1966@gmail.com

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
RECIBIDO EL	07 OCT 2024
Por:	Maria Elena...
Anexos:	Caso Jefe
	Firma